



**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR.**



*ORDENANZA REGULADORA DE LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES
POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR*

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Definiciones	5
Artículo 3. Competencias locales tituladas por la Mancomunidad de Municipios	7
Artículo 4. Prestación de los servicios	7
Artículo 5. Obligaciones generales	7
Artículo 6. Prohibiciones	9
Artículo 7. Régimen fiscal	9
TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA	9
Capítulo I Disposiciones generales	9
Artículo 8. El servicio de recogida	9
Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida	10
Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos	12
Capítulo II Servicio de recogida ordinaria	13
Artículo 11. Depósito de residuos	13
Artículo 12. Régimen de prestación de la recogida separada	13
Artículo 13. Contenedores	14
Artículo 14. Entrega y depósito de envases de vidrio	16
Artículo 15. Entrega y depósito de envases ligeros y residuos de envases	16
Artículo 16. Entrega y depósito de papel y cartón	16
Artículo 17. Aceites vegetales usados	16
Artículo 18. Ropa y zapatos usados	17
Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases	17
Artículo 20. Pilas	17

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	18
Artículo 22. Fracción Resto	18
Artículo 23. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	18
Artículo 24. Muebles y enseres viejos procedentes de hogares particulares.	19
Artículo 25. Restos de poda y jardines de viviendas	19
Artículo 26. Recogida en los puntos limpios	19
Capítulo III Información, sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos	22
Artículo 27. Información sobre separación y recogida de residuos	22
Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos	23
Capítulo IV Servicio de recogida especial	23
Artículo 29. Residuos domésticos procedentes de hogares particulares que requieran la prestación de un servicio especializado de la recogida ordinaria.	23
Artículo 30. Restos de poda y jardines de viviendas.	24
Artículo 31. Recogida de residuos domésticos generados en comercios y en el sector servicios por actividades desarrolladas en inmuebles ubicados fuera del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos	24
Artículo 32. Recogida de residuos domésticos generados en industrias	24
Artículo 33. Solicitud del servicio municipal especial de recogida	24
TÍTULO III. INSPECCIÓN Y CONTROL	25
Artículo 34. Servicio de inspección	25
Artículo 35. Deber de colaboración	25
TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES	26
Capítulo I Disposiciones Generales	26
Artículo 36. Sujetos responsables	26
Artículo 37. Infracciones administrativas y su clasificación	26
Artículo 38. Prescripción de infracciones y sanciones	26

Artículo 39. Procedimiento sancionador	27
Artículo 40. Concurrencia de sanciones	27
Artículo 41. Medidas de carácter provisional	28
Artículo 42. Reparación del daño e indemnización	28
Artículo 43. Multas coercitivas y ejecución solidaria	29
Capítulo II Infracciones	29
Artículo 44. Infracciones leves	29
Artículo 45. Infracciones graves	30
Artículo 46. Infracciones muy graves	31
Capítulo III Sanciones	32
Artículo 47. Clasificación	32
Artículo 48. Criterios de graduación de las sanciones	32
Artículo 49 Terminación en los procedimientos sancionadores	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	33
Disposición derogatoria única. Normas derogadas	33
DISPOSICIONES FINALES	33
Disposición final primera. Entrada en vigor	33
Disposición final segunda. Competencia	33
Anexo I	34
Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores	34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las facultades, funciones, prerrogativas, potestades y demás competencias que ostenta la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar de las conductas y actuaciones de los productores de residuos y sus agentes dirigidas al depósito de los residuos municipales y de las condiciones en que deben ser realizadas, que posteriormente son recogidos y transportados por el Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental posible, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales transferidas, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan y depositen residuos objeto de reglamentación por esta Ordenanza en los términos municipales de las localidades que están adscritas al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o el ente gestor autorizado por la misma.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos exclusivamente de lo dispuesto en la presente Ordenanza reguladora del Servicio prestado titulado por la Mancomunidad de Municipios, se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida de residuos municipales de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos,

i. los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

- ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

g) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración, bares y cafeterías, de la hostelería, de las oficinas, de los mercados, así como del resto del sector servicios, y que, **debido a su naturaleza, composición, cantidad y/o volumen, requieren circuitos de recogida diferenciados para optimizar su gestión.**

h) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

i) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

j) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

k) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

l) Residuos municipales: los residuos domésticos, si bien, en relación con los residuos domésticos generados en industrias, de acuerdo con lo previsto, y en los supuestos establecidos, en la presente Ordenanza.

ll) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

n) Puntos Limpios municipales: son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.

o) Residuos domésticos peligrosos: residuos domésticos de naturaleza peligrosa, procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en los hogares particulares. A efectos de su gestión, los ciudadanos podrán depositar en los puntos limpios municipales aquellos residuos domésticos peligrosos que estén incluidos en el listado de residuos admisibles en dichas instalaciones, conforme a lo indicado en el apartado 5 del Artículo 26 de la presente Ordenanza. Para el resto de residuos domésticos peligrosos, será el productor o poseedor el responsable de su correcta gestión, entregándolos a un gestor autorizado para esta tipología de residuos.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como demás normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales tituladas por la Mancomunidad de Municipios

1. La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar tiene la competencia para la recogida y transporte de los residuos municipales de los municipios que estén adheridos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, en la forma y en los términos que establece la legislación de residuos y sus normas de desarrollo estatal y autonómica, la legislación de régimen local, así como la presente Ordenanza.

2. Corresponden a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias transferidas, para aquellos residuos que en la presente ordenanza quedan definidos como de su competencia. Para el resto de residuos, la potestad de vigilancia e inspección corresponderán a los respectivos Ayuntamientos o a la Administración Pública competente que la tenga atribuida legalmente.

3. Ninguna persona física o jurídica, que no haya sido previamente autorizada por ARCGISA, podrá dedicarse a la gestión de residuos municipales. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos, los vecinos deberán abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que la Mancomunidad de Municipios dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar ostenta la titularidad para la prestación del servicio de recogida de residuos municipales, definidos en la presente Ordenanza como tales, de los municipios adheridos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio, las particularidades urbanísticas y territoriales y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. El Servicio de Recogida de Residuos Municipales puede ser prestado en régimen de Gestión Directa, bien por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, bien por la empresa pública, de titularidad única de aquélla, Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (en lo sucesivo ARCGISA), o en régimen de Gestión Indirecta e instrumentos convencionales para determinadas fracciones de residuos, sin perjuicio de la prestación por cualquier otro régimen de gestión previsto en la legislación local o general.

3. Al tiempo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la prestación de este servicio en régimen de Gestión Directa es llevada a cabo por la empresa pública ARCGISA.

4. Los residuos municipales objeto de regulación en la presente Ordenanza, una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, son de propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar o del ente gestor.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los productores y poseedores iniciales de residuos municipales están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

En caso de que se utilicen medios mecánicos para la compactación, estos deberán de ser autorizados previamente por ARCGISA, al objeto de evitar que el grado de compactación alcanzado dificulte las ulteriores operaciones de separación y selección para el adecuado tratamiento de los residuos.

- b) Separar los residuos en origen, según las distintas fracciones de recogida separada y depositar los mismos dentro de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza y en su Anexo I. Aquellos residuos domésticos generados en zonas para los que no existan puntos de aportación en superficie de fracciones separadas dispuestos en la vía pública, los ciudadanos habrán de dirigirse a los Puntos Limpios o a los puntos de acopio de dichas fracciones establecidos por ARCGISA.
- c) En los casos previstos en esta Ordenanza, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por ARCGISA.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos, a partir de las 20:00 h, y hasta el inicio del servicio del día siguiente, salvo que se indique un horario diferente mediante anuncio en los contenedores habilitados o en la web de ARCGISA, en los días de recogida de residuos, a excepción de: los puntos de contenerización soterrados, los residuos de las fracciones selectivas y los residuos recogidos puerta a puerta. Para el caso concreto de los residuos de la fracción de envases de vidrio procedente del canal Horeca, el horario de depósito queda especificado en el art. 14 de la presente Ordenanza.

A tal efecto, los días de recogida comprenden los 365 días del año, a excepción de:

- Domingos, en los municipios de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.
- Días festivos comunicados puntualmente a los Ayuntamientos de los municipios afectados. Tales días serán comunicados con antelación suficiente a las autoridades de los Ayuntamientos respectivos, quienes procederán a difundir la suspensión puntual del Servicio de Recogida de Residuos. Así mismo, ARCGISA comunicará y hará público la suspensión a través del portal web www.arcgisa.es.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior, podrán depositar los residuos en horario distinto, autorizado expresamente por ARCGISA, previo informe técnico del Área de Residuos en el que se fijen las condiciones u horarios, pudiendo ser denegados por razones técnicas, sobrecostes económicos del servicio y/o problemas de seguridad, salubridad y/o higiene. Estas autorizaciones podrán ser revocadas por ARCGISA previo informe del Área de Residuos.

Para determinados tipos de residuos, rápidamente degradables y/o que provoquen malos olores, ARCGISA podrá establecer unos horarios y condiciones concretos en los que los productores o poseedores deberán depositarlos en los contenedores que específicamente se les indique.

- e) Comunicar a ARCGISA, o a los agentes de la autoridad, la existencia de residuos domésticos abandonados en la vía o espacios públicos.
- f) Comprobar la estanqueidad de las bolsas y recipientes que contengan los residuos que hayan de ser depositados en los contenedores o vías públicas, así como cerrar y/o sellar ambos con el fin de evitar los vertidos y efluentes.

Artículo 6. Prohibiciones Generales

Queda prohibido:

- a) Arrojar, abandonar, depositar o verter residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por ARCGISA.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, ya sea mediante el depósito directo de los residuos en los contenedores sin bolsa, o bien que estos sean depositados o abandonados en los alrededores de los contenedores, o bien por cualquier otra forma de incumplimiento.
- c) Manipular contenedores o su contenido, así como volcarlos y/o desplazarlos fuera de sus ubicaciones, sin estar expresamente autorizado por ARCGISA.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- e) Pintar los contenedores, así como colocar y disponer en éstos cartelería ajena a los servicios prestados por ARCGISA.
- f) Depositar más residuos de las que permite la capacidad de cada contenedor para un cierre completo de la tapa. En caso de contenedor lleno, el usuario deberá depositar las bolsas de residuos dentro del contenedor más cercano con capacidad disponible.
- g) Depositar objetos en los contenedores que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- h) La selección y/o retirada de residuos una vez depositados o que estén ya depositados en los contenedores

Artículo 7. Régimen fiscal

La prestación de los Servicios de Recogida de Residuos Municipales previstos en esta Ordenanza devengará la correspondiente Tasa, Precio Público o contraprestación económica que corresponda, que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en cada momento, según las ordenanzas que se encuentren en vigor.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución, si procede, de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo y de aquellos otros destinados específicamente a la recogida puerta a puerta y sean de titularidad del productor de residuos.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida y auxiliares.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, atendiendo al contenido de las prestaciones, el servicio de recogida de residuos se clasifica en: ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en atención a los Convenios de Transferencia suscritos sucesivamente con las distintas Corporaciones Locales que la integran.

3. La recogida especial será llevada a cabo, con carácter general, por ARCGISA, previa solicitud del usuario y autorización condicionada otorgada expresamente por aquélla, devengando la tasa, precio público o contraprestación económica que legal o reglamentariamente corresponda.

4. En los supuestos previstos expresamente por esta Ordenanza, los gestores autorizados podrán prestar el servicio de recogida especial, siempre que ostenten la condición de tales, autorizados, evaluados y capacitados por la Administración Pública competente para su otorgamiento.

5. No obstante, en aplicación y desarrollo de las facultades, potestades y prerrogativas de vigilancia e inspección que ostenta la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, el gestor previamente autorizado por la Administración Pública competente por razón de la materia, estará obligado, en todo caso, conforme al art. 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a

- Facilitar la siguiente documentación:
 - la acreditación de la autorización de gestor de residuos concedida
 - información detallada sobre el tipo de residuo recogido
 - cantidad de residuos recogidos
 - medio/s de transporte empleado/s
 - lugar de entrega y destino que vaya a dar a los residuos
 - documento acreditativo del tratamiento adecuado de los residuos
 - cuanta documentación, referida a la prestación del servicio o al ejercicio de su actividad económica, pueda ser requerida por los servicios técnicos de ARCGISA, para un mejor control, vigilancia y fiscalización de la adecuada gestión de los residuos.
- La inscripción del Gestor Autorizado en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos Municipales de ARCGISA, abonando la tasa correspondiente, en su caso.
- La limpieza del tramo de vía que ocupe, una vez obtenida la autorización pertinente, durante las operaciones que desarrolle, en caso de utilización de vía pública para las operaciones de recogida, sin menoscabo del cumplimiento de las ordenanzas

municipales al respecto. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, ARCGISA podrá asumir subsidiariamente la limpieza, repercutiendo el coste de la misma al gestor autorizado o, en su caso, al productor o poseedor inicial de los residuos.

6. Serán objeto de recogida ordinaria los residuos municipales que sean considerados como tales en esta Ordenanza, sin perjuicio de las siguientes peculiaridades, para los residuos previstos en ellas:

- a) Restos de poda y jardines de viviendas, entregados troceados y dentro de bolsas de plástico, cuando la entrega diaria no sobrepase dos bolsas de cien litros cada una.
- b) Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase dos unidades, con un volumen máximo de 700 l. cada unidad.
- c) Los residuos domésticos de origen comercial y de otros servicios, cuando los inmuebles en que se desarrollan estas actividades se encuentran ubicados dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos.

No obstante, no tienen la consideración de residuos domésticos ni municipales, no formando parte del Servicio de Recogida Ordinario, los siguientes residuos cuando se generan en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado
- las pilas y acumuladores
- voluminosos

d) En base a lo establecido en el Artículo 12.5, apartado c), punto 2º, de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y al objeto de aumentar la eficiencia energética mediante la reducción del consumo de combustibles, reducir las emisiones de gases a la atmósfera e incrementar el rendimiento de los equipos de recogida de residuos adscritos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, los residuos domésticos de origen industrial siempre que los inmuebles en que se desarrollan estas actividades se encuentren dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos y cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 13.000 l. y/o 1.200 kg.

e) Los recogidos a través de punto limpio, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

7. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos municipales:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares que reúnan alguna de las siguientes características:
 - i. Aquéllos cuya recogida sea realizada alternativamente:
 - a) mediante el empleo de medios especiales, por la dificultad de acceso al punto de contenerización,

- b) accediendo al interior de la parcela en que se ubica el inmueble,
- c) o bien, para aquéllos inmuebles o parcelas que se encuentren ubicados fuera del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

En todos estos casos, el productor o poseedor de residuos domiciliarios afectado podrá optar, previa comunicación al ente gestor de los residuos, por el régimen de recogida especial de tales residuos, en caso contrario, deberá someterse al régimen de recogida ordinario, previsto con carácter general para este tipo de residuo en la presente Ordenanza, debiendo depositar los residuos domésticos generados en los contenedores más cercanos dispuestos en la vía pública, para que sean objeto de recogida ordinaria normal.

- ii. Restos de poda y jardines de viviendas, cuando la entrega diaria sobrepase dos bolsas de 100 litros cada una.

- b) Los residuos domésticos generados en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, en el caso de que los inmuebles en que se desarrollan estas actividades se encuentren ubicados fuera del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos.
- c) La recogida separada especial de envases ligeros y residuos de envases de aquellos residuos de esta fracción que no sean sufragados por el Sistema Integrado de Gestión.
- d) La recogida separada especial de papel-cartón y papel no envase de aquellos residuos de esta fracción que no sean sufragados por el Sistema Integrado de Gestión.
- e) La recogida separada especial de envases de vidrio de aquellos residuos de esta fracción que no sean sufragados por el Sistema Integrado de Gestión.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos municipales responderán de su efectiva y adecuada entrega para su correcta gestión. Su responsabilidad se extingue cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos (si bien no tienen la consideración de residuos municipales), de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y en el Artículo 18 del Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, son responsables de su correcta gestión. A tal fin, y sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos citados, deberán:

- a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable
- c) Acreditar documentalmente la correcta recogida y gestión de residuos ante ARCGISA.

3. En caso de incumplimiento por el poseedor o productor de residuos comerciales no peligrosos de las obligaciones de gestión de los mismos, la Mancomunidad de Municipios o el ente gestor

de la misma, podrá ejercer las potestades, prerrogativas y facultades que le confiere el art. 17.3 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, frente aquéllos, pudiendo asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado a su gestión el coste real de esa asunción.

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

2. ARCGISA llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Recogida “Puerta a puerta”, entendiéndose por tal:
 - a. La recogida de las bolsas cerradas depositadas en los contenedores que deben adquirir los propios interesados, en el caso de fracción orgánica.
 - b. La recogida de papel cartón de origen comercial, cuando esté dispuesto en fardos, debidamente plegados o embalados y apilados en la puerta del establecimiento, dentro de los horarios fijados por el ente gestor de los residuos, en aquellos espacios urbanos en los que esté implantado este servicio de recogida.
- b) Recogida de contenedores de la vía pública para cada fracción de residuos debidamente identificados. Específicamente, para los supuestos expresamente contemplados en la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o el ente gestor de la misma, podrá asignar a un particular un contenedor en uso exclusivo, por causas motivadas, en atención al volumen de sus residuos y/o la naturaleza de los mismos, ya sea a petición del propio beneficiario o a instancias de los servicios técnicos del ente gestor.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Régimen de prestación de la recogida separada

1. El régimen de prestación de la recogida separada comprende la recogida en la que el flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

2. Los ciudadanos deberán segregar entre los residuos que produzcan, para su recogida separada, al menos, las siguientes fracciones:

- a) Envases de Vidrio
- b) Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik) y residuos de envases ligeros.

- c) Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- d) Aceites vegetales usados
- e) Ropa y zapatos usados
- f) Residuos de medicamentos y sus envases
- g) Pilas
- h) Fracción Resto
- i) Voluminosos: muebles y enseres
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- k) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- l) Cualquier otra fracción para la que se establezca un sistema de recogida separada

3. La recogida separada de tales residuos será llevada a cabo a través de la recogida ordinaria de los contenedores que identifiquen la fracción o clase de residuo que contengan, correspondiendo a sus productores la obligación de depositar adecuadamente los residuos generados en cada tipo de contenedor habilitado, o a través del depósito en punto limpio.

4. La segregación y depósito de los residuos citados en los ítem f), g), i), j) y k) del apartado segundo del presente artículo será realizada por los productores, en los lugares y condiciones previstas específicamente para tales residuos en esta Ordenanza.

Artículo 13. Contenedores

1. Para cumplir con la obligación de recogida de residuos, ARCGISA aportará, según las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes, asumiendo, igualmente, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los productores de residuos podrán disponer de un contenedor, cuyas características serán definidas en todo caso por ARCGISA, para uso exclusivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo soliciten, en cuyo caso deberán ser autorizados expresamente por ARCGISA. Dichos contenedores serán colocados en la vía pública en el lugar asignado por el ente gestor, y los residuos que contengan serán retirados con la frecuencia definida por el mismo.

La retirada de los residuos de estos contenedores por el servicio de recogida devengará la tasa, el precio público, prestación patrimonial de carácter público no tributario o cualquier otra contraprestación que corresponda, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de tales contraprestaciones vigente.

- b) Cuando los servicios técnicos de ARCGISA consideren necesaria y justificada su utilización por un determinado productor o poseedor de residuos, en cuyo caso ARCGISA determinará de forma motivada el número de contenedores necesarios y suficientes que se ajusten a la producción real de residuos, en atención a la prescripción contenida en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. Para la recogida separada de papel y cartón, de envases ligeros y residuos de envases de aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 2.200 l/día. será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores, según el sistema de recogida establecido y especificado por ARCGISA

4. En todos los casos, la ubicación de nuevos contenedores en superficie, así como el cambio o modificación de la ubicación de los actuales, será propuesta por los servicios técnicos de ARCGISA, quienes informarán al Ayuntamiento respectivo de las propuestas de nuevas localizaciones, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los productores y demás usuarios así como de salud y seguridad públicas.

El Ayuntamiento deberá aprobar necesariamente todas las nuevas ubicaciones, así como los cambios y modificaciones de ubicaciones actuales, de forma motivada en función de las ordenanzas municipales vigentes en el municipio y demás normas y disposiciones que resulten especialmente de aplicación, en concreto las relativas a la seguridad vial y a la seguridad ciudadana.

5. La construcción y mantenimiento de los contenedores soterrados correrá a cargo de los respectivos Ayuntamientos, sin menoscabo de comunicación previa a ARCGISA, quien informará de la viabilidad técnico-económica de la recogida de dichos contenedores y del sistema de soterramiento a implantar, así como del dimensionamiento del mismo.

La instalación de contenedores soterrados en los municipios respectivos será informada, siempre y en todo caso, por técnicos de ARCGISA, quienes valorarán, desde una perspectiva técnica, económica y medioambiental, su compatibilidad con el sistema de gestión de residuos establecido en el propio municipio.

Todos los gastos generados por la redacción de los proyectos de obra para la construcción de los contenedores soterrados, la ejecución de sus obras, así como el mantenimiento y conservación de tales contenedores serán costeados por el propio Ayuntamiento.

La recogida de residuos de los contenedores soterrados en los municipios en que existan, será llevada a cabo por la entidad gestora siempre que la gestión de sus residuos sea compatible, desde una perspectiva técnica, económica y medioambiental con el sistema de recogida implantado en el municipio.

En caso de avería o mal funcionamiento de algún equipo soterrado, ARCGISA informará al respectivo Ayuntamiento, procediendo, en caso necesario, al cierre del equipo y a la instalación de contenedores en superficie en una ubicación lo más cercana posible. Una vez reparado el equipo soterrado, el Ayuntamiento informará a ARCGISA, al objeto de que el equipo soterrado vuelva a entrar en funcionamiento.

6. A los efectos de esta Ordenanza, los contenedores para recogida de residuos quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:

- Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
- Color azul para la fracción papel-cartón.
- Color verde para la fracción vidrio.
- Color naranja para la fracción aceite vegetal usado.
- Color rojo para la fracción ropa y zapatos usados.
- Color gris para la fracción orgánica y resto.

7. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

8. Los contenedores de recogida de residuos que ubiquen en la vía pública o espacios públicos los usuarios del servicio o terceros, sin autorización de la Mancomunidad de Municipios o ente gestor de la misma, serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios competentes, de conformidad y siguiendo los trámites previstos en los arts. 100 y 102 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de incumplimiento, en un plazo no superior a veinticuatro horas, del requerimiento que se efectúe a los autores para su retirada.

Artículo 14. Entrega y depósito de envases de vidrio

Los residuos de envases de vidrio deberán ser entregados y depositados por los ciudadanos dentro de los contenedores identificados a tal fin. Para los residuos de esta fracción procedentes del canal Horeca, la entrega y depósito en tales contenedores deberá realizarse en el horario comprendido entre las 9:00 h y las 21:00 h.

Artículo 15. Entrega y depósito de envases ligeros y residuos de envases

1. Los residuos de envases ligeros deberán ser entregados y depositados por la ciudadanía dentro de los contenedores identificados a tal fin.

2. Tratándose de envases susceptibles de ser plegados, sus poseedores deberán plegarlos antes de su entrega y depósito.

Artículo 16. Entrega y depósito de papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).

Los residuos de papel y cartón limpios deberán ser entregados y depositados por los ciudadanos, previamente plegados, siempre que sea posible, dentro del contenedor identificado a tal fin. En particular, las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Artículo 17. Aceites vegetales usados

1. Los aceites vegetales usados habrán de ser vertidos, siempre y en todo caso, en los recipientes, contenedores, formas, lugares y condiciones que se detallan en la presente ordenanza.

2. Los aceites vegetales usados domésticos deberán ser vertidos por los ciudadanos en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y ser depositados dentro del contenedor identificado a tal fin, ubicado en la vía pública o en el habilitado en el Punto Limpio respectivo.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para verter los aceites vegetales usados. La recogida de tales contenedores por el Servicio Comarcal podrá realizarse:

- a. Solicitando expresamente su retirada al servicio de recogida a través del teléfono habilitado por el Servicio Comarcal de gestión de aceites usados, en concreto,

al teléfono que a tal fin se indique en los contenedores o en la página web de ARCGISA, www.arcgisa.es.

- b. Entregado los Aceites Vegetales Usados a un gestor autorizado, siempre que éste figure inscrito en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos Municipales de ARCGISA,
- c. Trasladando, por sí mismos, los contenedores al Punto Limpio para su depósito.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

La ropa y zapatos usados que tengan la condición de residuos, porque sus poseedores manifiesten una voluntad inequívoca de desprenderse de ellos, deberán ser colocados por los ciudadanos en bolsas de plástico cerradas y ser depositados:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio respectivo.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso y los restos de medicamentos que tengan la condición de residuos, porque sus poseedores manifiesten una voluntad inequívoca de desprenderse de ellos, así como los envases de todos ellos, deberán ser depositados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 20. Pilas usadas

1. Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los recopiladores de pilas usadas habilitados por ARCGISA que están debidamente señalizados y ubicados en la sede de los Ayuntamientos y otras dependencias municipales, en los Centros de Enseñanza de Infantil, Primaria y/o Secundaria, así como en aquellos establecimientos previamente habilitados por ARCGISA en los términos expresados en los apartados siguientes.
- b) En los Puntos Limpios.
- c) En los recopiladores instalados por gestores autorizados, siempre que figuren inscritos en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos Municipales de ARCGISA.

2. Los responsables de la instalación de pilas usadas en la sede de los Ayuntamientos, dependencias municipales, Centros de Enseñanza Infantil, Primaria y/o Secundaria y demás establecimientos y/o Centros habilitados, determinarán una persona de su organización que actuará como representante de la entidad en el proceso de recogida de pilas en la entidad o Centro respectivo.

La identidad de la persona designada será comunicada a ARCGISA a los solos efectos previstos en este apartado.

Corresponde al representante designado de la entidad o Centro, comunicar a ARCGISA todas las incidencias que se produzcan en el proceso.

3. La instalación de recopiladores de pilas usadas en establecimientos interesados en participar en su recogida, deberá ser habilitada por ARCGISA mediante solicitud dirigida al Área de Residuos. En todo caso, los titulares de los establecimientos autorizados deberán identificar a una persona responsable para resolver las incidencias que se produzcan.

4. La retirada efectiva de pilas usadas depositadas en los recopiladores instalados en los establecimientos participantes, sólo podrá hacerse cuando el recopilador alcance un depósito de al menos el 80% de su capacidad, para lo cual habrán de solicitar la prestación del servicio mediante llamada al teléfono que figure en el contenedor o en la web www.arcgisa.es o a través de correo electrónico dirigido a residuos@arcgisa.es.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos que posean residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores deberán depositarlos en bolsas resistentes una vez segregados por materiales, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado inscrito en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos Municipales de ARCGISA, o
- b) En el punto limpio, para cuya entrega deberán presentar la licencia municipal de obra menor, en los supuestos contemplados en el art. 26 de esta Ordenanza.

Artículo 22. Fracción Orgánica y Resto

1. Los poseedores y productores de la fracción orgánica y resto deberán depositarlos en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario autor será responsable del daño causado.

2. La fracción orgánica y resto será depositada en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo, o los previstos para la recogida puerta a puerta en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 23. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Los ciudadanos que posean residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que deseen desprenderse de ellos, podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

- a) entregarlos al distribuidor, en el momento de compra de uno nuevo, conforme a lo indicado en el art. 22 del RD 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- b) entregarlos en el punto limpio
- c) solicitar su recogida poniéndose en contacto con ARCGISA y/o con el Ayuntamiento correspondiente, donde se facilitará información sobre las condiciones en que habrá de realizarse, el horario, el día y el lugar de depósito, siempre para aportaciones diarias inferiores a 2 unidades de 700 l. cada una.

2. En ningún caso podrá verterse en la vía pública, o en solares o terrenos públicos, sin autorización previa de técnico responsable del Área de Residuos de ARCGISA.

Artículo 24. Muebles y enseres viejos procedentes de hogares particulares.

1. Los ciudadanos que posean muebles, enseres viejos y artículos en hogares particulares que quieran desprenderse de ellos podrán hacerlo de alguna de las formas siguientes:

a) solicitar su recogida poniéndose en contacto con ARCGISA y/o con el Ayuntamiento correspondiente, donde se facilitará información sobre las condiciones en que habrá de realizarse, el horario, el día y el lugar de depósito, siempre para aportaciones diarias inferiores a 2 unidades de 700 l. cada una

b) mediante entrega y depósito en un Punto Limpio. Para aportaciones diarias superiores a 2 dos unidades de 700 l. cada una, deberán ser entregadas en el Punto Limpio, siempre que no sea objeto de transporte por vehículo de carga superior a la prevista en el art. 26.6.1 de esta Ordenanza. El transporte en vehículos de carga superior a la indicada anteriormente, exigirá autorización expresa de ARCGISA, previa aprobación del Área de Residuos, o entidad gestora, debidamente informada por técnico responsable del Área de Residuos de ARCGISA.

2. En ningún caso los muebles y enseres podrán verterse ni depositarse en la vía pública, ni fuera de los contenedores o en solares o terrenos públicos, sin la autorización previa y expresa de ARCGISA, debidamente informada por técnico responsable del Área de Residuos de ARCGISA.

Artículo 25. Restos de poda y jardines de viviendas.

Los titulares o tenedores de hogares particulares, poseedores y/o productores en ese ámbito de restos de poda y jardinería, en una cantidad diaria inferior o igual a dos bolsas de 100 litros cada una, deberán depositarlos dentro de bolsas en los contenedores de la fracción orgánica y resto. En aquellos municipios en los que ARCGISA tenga dispuestos contenedores específicos para la recogida de poda, serán en estos contenedores en los que deberán de ser depositados.

En ningún caso, podrán verterse en la vía pública, ni fuera de los contenedores o en solares o terrenos públicos.

Para volúmenes superiores, se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente para recogida especial.

Artículo 26. La recogida de residuos en los Puntos Limpios

1. Usuarios

Tienen la condición de usuarios de los Puntos Limpios los ciudadanos poseedores de residuos que utilicen las instalaciones, en relación con sus residuos domésticos.

Excepcionalmente, podrán acceder a estas instalaciones otros poseedores de residuos para que depositen aquellos residuos que, por su volumen y características, estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente Ordenanza, siempre que cuenten con la autorización expresa del Área de Residuos de ARCGISA.

También tendrán la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que ARCGISA establezca convenios o acuerdos específicos que regulen las condiciones de dicho uso. Tales usuarios accederán al interior de las instalaciones en las condiciones pactadas, siendo responsables de los medios utilizados para el acceso, en todo caso, así como de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

2. Horario

El Centro tendrá un horario de apertura y cierre de las instalaciones que será objeto de publicación conveniente y que estará expuesto en el acceso al recinto. El horario de apertura no será inferior a 40 horas semanales, distribuidas entre todos los días de la semana, excepto domingos y festivos. El horario vigente podrá ser modificado por ARCGISA, siendo objeto de publicación conveniente con la antelación suficiente.

3. Condiciones de uso.

- a) A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos que transporte.
- b) Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.
- c) El usuario accederá a pie o en coche a una plataforma elevada o mecanismo similar, caso de ser necesario verter sobre contenedores, en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza la presente Ordenanza.

4. Identificación y documentación del usuario

1. Los datos proporcionados por los usuarios tendrán la adecuada protección conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
2. Los usuarios comunicarán al gestor del Punto Limpio la siguiente información:
 - a) identificación del depositante, poseedor o productor que entrega los residuos, ya sea en nombre propio o ajeno, a través de D.N.I., N.I.E., C.I.F. o pasaporte.
 - b) datos del vehículo que accede al recinto,
 - c) fecha y hora de acceso al recinto,
 - d) tipo, naturaleza y cantidad de los residuos aportados
 - e) incidencias reseñables
 - f) la documentación oportuna o relativa a la procedencia de los residuos, en su caso, en atención, específicamente, al cumplimiento de la legislación medioambiental, y de las demás normas y leyes que resulten de aplicación según la naturaleza, titularidad, origen, composición y demás elementos integrantes del residuo, pudiendo rechazar el depósito, en caso de incumplimiento.
 - g) en el caso de escombros, se permitirá la entrada de cantidades inferiores a 75 Kilogramos diarios (150 litros aproximadamente). Para aportaciones diarias superiores a la indicada anteriormente y con un límite máximo anual de 500 kg. se deberá presentar la licencia de obra menor.

5. Residuos admisibles y limitación de cantidad.

Los poseedores y/o productores de residuos usuarios del Punto Limpio sólo podrán depositar en sus instalaciones los residuos indicados en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas expresadas en la misma y en las condiciones detalladas a continuación:

RESIDUOS	LIMITES MÁXIMOS
ACEITES VEGETALES USADOS	SIN LIMITE
ACEITES DE MOTOR	10 LITROS/AÑO
FILTROS DE ACEITE	2 UNIDADES/AÑO
BATERÍAS	SIN LIMITE
PILAS ORDINARIAS-ALCALINAS-BOTÓN	SIN LIMITE
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	SIN LIMITE
METALES	SIN LIMITE
MUEBLES Y ENSERES	FURGONETA DE HASTA 8-10 M3 AL DÍA
RESIDUOS VEGETALES	3.000 LITROS/DÍA
PAPEL Y CARTÓN (ENVASE Y NO ENVASE)	SIN LIMITE
ENVASES LIGEROS	SIN LIMITE
PLÁSTICOS	SIN LIMITE
ESCOMBROS	500 KG/AÑO (presentar licencia obra menor)
NEUMÁTICOS	4 UNIDADES/AÑO
ENVASES DE DISOLVENTES Y PINTURAS	50 LITROS/AÑO
ENVASES DE VIDRIO	SIN LIMITE
VIDRIO PLANO	10 KILOS/AÑO
TUBOS FLUORESCENTES	SIN LIMITE
RADIOGRAFÍAS	SIN LÍMITE

- El papel, cartón y plásticos deberán ser depositados debidamente plegados y ocupando el menor volumen posible.
- La procedencia de los escombros deberá corresponder a reformas domiciliarias particulares. En ningún caso se admitirán los procedentes de una actividad empresarial. El límite de 500 kgs corresponderá aproximadamente a unas 20 espuestas o capazos de 42 litros, menos que un bigbag de 1 metro cubico.
- No se admitirán neumáticos procedentes de una actividad comercial o industrial o los neumáticos de vehículos pesados o de tractores.
- El volumen indicado en la tabla será objeto de medición según la capacidad del envase aportado, debiendo ser presentados dentro de su envase para ser admitidos.

Los límites cuantitativos fijados anteriormente podrán ser superiores en el caso de convenios y acuerdos suscritos por ARCGISA con otras entidades, siempre que así sea recogido expresamente en ellos, con indicación de la frecuencia, regularidad, sujetos depositantes y

demás condiciones. Tales límites no podrán ser sobrepasados por la misma persona o entidad en un día, en todos los puntos limpios del municipio.

6. Prohibición de utilización de los puntos limpios.

1. La descarga en los Puntos Limpios no podrá ser realizada, salvo autorización específica del Área de Residuos de ARCGISA, con:

- Vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kgs.
- Todo tipo de volquetes y remolques de M.M.A. que superen los 500 Kgs

2. Únicamente serán admitidos los residuos indicados anteriormente, sin perjuicio de los residuos cuya descarga sea expresamente autorizada, en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Concretamente, no serán admitidos las siguientes fracciones de residuos:

- Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y demás normativa específica.
- Residuos peligrosos líquidos o viscosos, a excepción de los que indique la presente Ordenanza
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, a excepción de los que indique la presente Ordenanza.
- Residuos que en condiciones de vertido sean oxidantes: fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas recreativas y playas.

Capítulo III

Información, sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

Artículo 27. Información sobre separación y recogida de residuos

1. ARCGISA hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del

servicio. A tal efecto, ARCGISA tiene habilitada una página web para la consulta por los usuarios del servicio, cuyo dominio es www.arcgisa.es.

2. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de entrega y depósito de los residuos en contenedores adecuados a su fracción por parte de los usuarios del servicio, ARCGISA dispone de diferentes modelos de los mismos claramente diferenciados por su color.

Una clasificación ilustrada de los residuos que deben ser objeto de depósito según la categoría del contenedor y la fracción a la que sirven, figura en el Anexo I de la presente Ordenanza y en la página web de ARCGISA, cuyo dominio es www.arcgisa.es.

Artículo 28. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. ARCGISA promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. ARCGISA, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento dado a cada fracción de residuos.

Capítulo IV Servicio de recogida especial

Artículo 29. Residuos domésticos procedentes de hogares particulares que requieran la prestación de un servicio especializado de la recogida ordinaria

1. Comprende la prestación especializada de la recogida ordinaria, la recogida de residuos domésticos procedentes de hogares particulares, cuando conjunta o alternativamente:

- a) Requiera o suponga el empleo o el despliegue de medios especiales para su retirada, porque los inmuebles en donde son generados presentan dificultad de acceso al punto de contenerización.
- b) La retirada de tales residuos exija acceder al interior de la parcela o inmueble.
- c) Los residuos domésticos son generados en inmuebles emplazados fuera del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos.

2. En estos casos, los titulares de los hogares particulares que se encuentren en alguno de los supuestos del apartado precedente, deberán dirigir la solicitud del servicio de recogida especial de residuos municipales a ARCGISA, que será debidamente informada por el Área de Residuos y autorizada por aquélla.

3. A falta de la solicitud antedicha, los poseedores y/o productores de residuos domiciliarios titulares de los mismos, deberán depositar éstos en los contenedores de uso colectivo dispuestos en las calles más cercanas a los inmuebles afectados, para proceder a su recogida ordinaria, quedando obligados, en ese caso, a abonar la tasa, precio privado, prestación patrimonial de

carácter público no tributario o cualquier otra contraprestación que corresponda que para la recogida ordinaria prevé la Ordenanza reguladora de tales contraprestaciones.

Artículo 30. Restos de poda y jardines de viviendas.

Los titulares o tenedores de hogares particulares, poseedores y/o productores en ese ámbito de restos de poda y jardinería, en una cantidad diaria superior a dos bolsas de 100 litros cada una, deberán optar por:

- a) Entregar los residuos generados a un gestor autorizado que figure inscrito en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos Municipales de ARCGISA, o
- b) Depositar los residuos generados en un punto limpio., con un límite máximo de 3.000 l. diarios.
- c) Solicitar su recogida especial al Área de Residuos de ARCGISA.

En ningún caso, podrán verterse en la vía pública, ni fuera de los contenedores o en solares o terrenos públicos.

Artículo 31. Recogida de residuos domésticos generados en comercios y en el sector servicios por actividades desarrolladas en inmuebles ubicados fuera del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos

Los poseedores o productores de residuos domésticos, titulares de comercios y/o prestadores de servicios, generados por actividades desarrolladas en inmuebles ubicados fuera del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos, deberán:

- a) Entregar tales residuos a un gestor autorizado inscrito en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos Municipales de ARCGISA, o
- b) Solicitar su recogida especial al Área de Residuos de ARCGISA.

Artículo 32. Recogida de residuos domésticos generados en industrias

1. Los poseedores o productores de residuos domésticos generados como titulares de industrias deberán entregar tales residuos a un gestor autorizado

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de recogida ordinaria los residuos domésticos generados en industrias ubicadas dentro del recorrido normal de los vehículos afectos al Servicio Comarcal de Recogida de Residuos y siempre que la entrega diaria de tales residuos sea igual o inferior a 13.000 l y/o 1.200 kg.

Artículo 33. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente a través del número 902 550 199 o que sea habilitado en el futuro indicando:

- nombre y D.N.I. o C.I.F. del solicitante
- tipología del residuo
- volumen o peso aproximado
- dirección de recogida

- identificación de la liquidación girada en concepto de tasa por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos
- número de teléfono de contacto

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar indicado por el servicio, respetando las fechas, horarios y demás condiciones que se establezcan.

3. El solicitante del servicio especial de recogida estará obligado al abono de la tasa, precio privado, prestación patrimonial de carácter público no tributario o cualquier otra contraprestación prevista en la Ordenanza reguladora de tales contraprestaciones. Además, estarán obligados a abonar el precio público de tratamiento de los residuos recogidos, en función del peso de los mismos.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 34. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local del municipio correspondiente.

2. Tendrán la condición de personal técnico colaborador asesor de las funciones de vigilancia e inspección los técnicos del Área de Residuos de la empresa pública ARCGISA, habilitados al efecto por la Mancomunidad de Municipios a propuesta de ARCGISA.

El personal técnico colaborador asistirá al personal funcionario y/o los agentes de la Policía Local en el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia.

3. El personal funcionario al que hace referencia el primer apartado, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como a inspeccionar el contenido de los distintos elementos de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

4. En el caso de que cualquier Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza lo comunicará al Servicio Competente municipal, el cual lo trasladará al Área de Residuos de Arcgisa.

5. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el agente de la autoridad actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

Artículo 35. Deber de colaboración

1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

2. Así mismo, quedarán obligados a aportar cuanta documentación relativa a la gestión de residuos les sea requerida por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia que esta Entidad Local tiene atribuidas.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 36. Sujetos responsables

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas o animales de quienes deba responder.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados y registrados al efecto, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 37. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tal en la presente Ordenanza contraviniendo lo establecido en la misma, así como aquellas otras que estén tipificadas también en la legislación estatal o autonómica sectorial, siempre que, en este último caso, atribuyan expresamente a los órganos de la Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en ese sentido.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo 2º del presente Título.

Artículo 38. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 39. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los arts. 63, 64, 85, 89, 90, 96.5, y 98 1.b y los principios previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en conexión con lo dispuesto en los arts. 48 a 56 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados..

2. La iniciación e impulso de los expedientes sancionadores previstos en el presente título corresponderá al Área de Residuos de ARCI GISA en todo caso, si bien la instrucción de los mismos corresponderá a Letrado-Asesor Jurídico integrante del Departamento de los Servicios Jurídicos de la Mancomunidad de Municipios, asistidos por su Secretario General, correspondiendo al Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo dispuesto en el art. 13.1.r) de los vigentes estatutos de la citada entidad.

Artículo 40. Concurrencia de sanciones

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta Ley, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 41. Medidas de carácter provisional

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Propuesta de suspensión temporal, dirigida al órgano competente de la Junta de Andalucía para su resolución, de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento previstas en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, con los límites y condiciones fijados en el mismo, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la propuesta de suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 42. Reparación del daño e indemnización

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena.

Artículo 43. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Capítulo II Infracciones

Artículo 44. Infracciones leves

Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes conductas:

a) No presentar o la deficiente presentación de los residuos en la forma establecida para su depósito, ocasionando suciedad en los espacios públicos, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza.

b) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen conforme a la capacidad de las bolsas y los contenedores de residuos.

c) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos, o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Sacar los contenedores o recipientes a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y/o en lugares distintos a los establecidos por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o su ente gestor.

e) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal.

f) Abandonar, arrojar o verter residuos derivados del consumo privado de forma incontrolada o incumpliendo las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en los espacios públicos o en lugares distintos a los especificados por la Mancomunidad de Municipios

de la Comarca del Campo de Gibraltar o su ente gestor, de conformidad con lo establecido en el articulado de la presente Ordenanza.

g) En el caso de residuos gestionados por gestores autorizados, no contemplar lo dispuesto en los Artículos 9.4, 9.5, 10.2 y 10.3 de la presente Ordenanza, en una ocasión.

h) Manipular los contenedores o su contenido, volcarlos, así como desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

i) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.2.b) y en el artículo 13.3 de la presente ordenanza.

k) Utilizar un contenedor de forma exclusiva sin la aprobación previa de la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor, incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente ordenanza.

l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

ll) No hacer uso de los recipientes o contenedores, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar y/o instalar otros distintos a los autorizados, incluidos sacos u otros elementos de contención, y no colocarlos al paso del camión colector, de conformidad con lo establecido en el art. 11.2; arts. 14 a 25 de la presente Ordenanza.

m) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición establecida en los Títulos I y II de la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, así como la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 45 y 46 de la presente Ordenanza.

Artículo 45. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes conductas:

a) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o de fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, de conformidad con el artículo 3.3

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9, apart. 4 o 5, o en el artículo 10, apart. 2 o 3, siempre que hubiera sido sancionado con anterioridad en una ocasión por este mismo motivo.

c) Entregar los residuos objeto de recogida especial a gestor no autorizado, de conformidad con el artículo 9, apart. 4 y 5.

d) No proporcionar información a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar o su ente gestor, sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento.

e) Incumplir la obligación establecida en el artículo 13.8.

- f) Manipular contenedores o su contenido, así como volcarlos y/o desplazarlos fuera de sus ubicaciones, de conformidad con el artículo 6.c).
- g) Arrojar, abandonar, depositar o verter residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por ARCGISA de conformidad con el artículo 6.a)
- h) Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con el art. 21.
- i) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra, incumpliendo la previsión contenida en los artículos 23 y 24.
- j) Abandonar cadáveres de animales
- k) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales, distintos de los previstos en el artículo anterior, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- l) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control llevada a cabo por el personal habilitado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y su ente gestor, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- ll) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- m) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.
- n) En el caso de residuos gestionados por gestores autorizados, no contemplar lo dispuesto en los Artículos 9.4, 9.5, 10.2 y 10.3 de la presente Ordenanza, habiendo sido sancionado anteriormente en una ocasión.
- ñ) La recogida de cualquier fracción de residuos considerados de competencia municipal conforme a lo establecido en las definiciones de esta ordenanza sin autorización previa por parte de ARCGISA, así como el hecho de que empresas publiciten de forma engañosa la posibilidad de realizar su recogida.

Artículo 46. Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- a) Incumplir lo establecido en el artículo 3.3, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- b) Dañar los contenedores o recipientes suministrados por la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos de forma intencionada.
- c) Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con el artículo 21, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

f) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

e) La reiteración de lo establecido en el apartado k) del Artículo 45, en un número superior a dos veces en un año.

Capítulo III Sanciones

Artículo 47. Clasificación

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 48. Criterios de graduación de las sanciones

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 49. Terminación en los procedimientos sancionadores

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el

importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Quedan derogadas las Ordenanzas de los Excmos. Ayuntamientos de Tarifa, San Roque, La Línea, Los Barrios, Jimena y Castellar que regulen la ordenación de los servicios de recogida de residuos prevista en la presente Ordenanza así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Competencia

La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio, Contenedor de color verde

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales), Contenedor de color azul

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Envases y cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros y residuos de envases ligeros, Contenedor amarillo

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Fracción Resto, Contenedor gris

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Aceite usado, contenedor naranja